



*Autoridad Federal de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

E 1252

BUENOS AIRES, 19 D DICI 2015

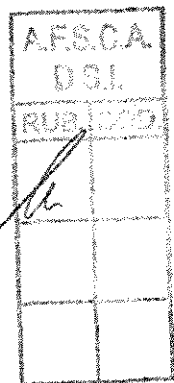
VISTO el Expediente N° 3380/13 del registro de la AUTORIDAD DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 744-COMFER/08 se adjudicó al señor Raúl Alberto BENITEZ (D.N.I. N° 7.699.035) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva "LRF775", denominada "FM AMISTAD", que emite en la frecuencia 93.5 MHz, desde la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que por Acta de fecha 11 de abril de 2013 la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES informa que la emisora en cuestión genera emisiones no esenciales en la frecuencia de 124,540 MHz, dentro de la banda atribuida al Servicio Móvil Aeronáutico 117,975 a 136,000 MHz.

Que se le efectúa el correspondiente cargo por generar las emisiones no esenciales antes mencionadas en presunta infracción al artículo 104 inciso c) de la Ley N° 26.522. Se le hace saber que el artículo 108 inciso c) establece que la reiteración en la alteración de parámetros técnicos que provoquen interferencias a frecuencias asignadas a fines públicos es pasible de la sanción de caducidad de licencia.





*Autoridad Federal de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

E.1252

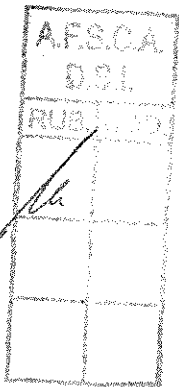
Que dicho cargo fue fehacientemente notificado en fecha 08 de enero de 2014, y transcurrido el correspondiente plazo legal, el licenciatario no presentó el pertinente descargo, lo que debe interpretarse como un abandono voluntario del ejercicio de su derecho de defensa.

Que no obra presentación de Informe Técnico vinculada a la intimación efectuada con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución N° 972-COMFER/08 por lo cual debería mantenerse el CESE PREVENTIVO DE LAS EMISIONES.

Que la situación descripta y probada constituye una violación de las previsiones del artículo 104 c) que en lo pertinente establece que se aplicará sanción de llamado de atención, apercibimiento y/o multa, según corresponda, ante el incumplimiento de las pautas establecidas en las condiciones de adjudicación de la licencia en forma ocasional.

Que cabe destacar que la situación referida implica un potencial peligro para la vida humana y que en ese entendimiento la Ley N° 26.522 ha establecido en su artículo 108 inciso c) que la reiteración en la alteración de parámetros técnicos que provoquen interferencias a frecuencias asignadas a fines públicos es pasible de la sanción de caducidad de licencia.

Que, por la primer infracción incurrida como consecuencia de haber causado interferencia perjudicial sobre la frecuencia de 124,540 MHz, dentro de la banda atribuida al Servicio Móvil Aeronáutico 117,975 a 136,000 MHz; en infracción al artículo 104 inciso c) de la Ley N° 26.522; corresponde aplicar un





*Autoridad Federal de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

E.1252

APERCIBIMIENTO, de acuerdo con el Régimen de Graduación Sanciones aprobado por Resolución N° 0324-AFSCA/10.

Que de la documentación agregada a las presentes actuaciones, se deriva que este organismo, ha dado cumplimiento al procedimiento legalmente establecido para la tramitación de sumarios, especialmente en cuanto a que se ha garantizado plenamente el derecho de defensa.

Que la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS REGULATORIOS ha determinado las sanciones aplicables.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

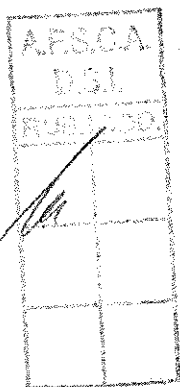
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 12, inciso 14) de la Ley N° 26.522.

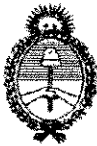
Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aplíquese al señor Raúl Alberto BENITEZ (D.N.I. N° 7.699.035) titular de la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia





*Autoridad Federal de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

identificada con la señal distintiva "LRF775", denominada "FM AMISTAD", que emite en la frecuencia 93.5 MHz, desde la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, adjudicada por Resolución 744-COMFER/08, un APERCIBIMIENTO, en razón de encontrarse fehacientemente acreditada la transgresión al artículo 104 inciso c) de la Ley N° 26.522.

ARTICULO 2° - Hágase saber que según lo establecido en la Resolución N° 972-COMFER/08 hasta tanto no se acompañe un informe suscripto por un profesional de la ingeniería debidamente matriculado en el Consejo Profesional de la Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación – COPITEC-, del que surja que el servicio se adecua a las condiciones establecidas en los actos de adjudicación y/o autorización, no generando las interferencias perjudiciales, deberá mantener el CESE PREVENTIVO DE LAS EMISIONES.

ARTICULO 3° - Comuníquese a la SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE SERVICIOS AUDIOVISUALES que el servicio citado en el artículo 1° de la presente genera emisiones no esenciales en la frecuencia de 124,540 MHz, dentro de la banda atribuida al Servicio Móvil Aeronáutico 117,975 a 136,000 MHz.

ARTICULO 4° - Regístrese, notifíquese y cumplido ARCHIVASE.

A.F.S.C.A.	
D.S.I.	
RUB.	COD.
1	

1252

RESOLUCION N°  
APROBADA POR ACTA DE DIRECTORIO N° 67/15  
EXPEDIENTE N° 3380-AFSCA/13

MARTIN SABBATELLA  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO  
AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS  
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL